

Coordinadora Estatal de Asociaciones y Federaciones de Auxiliares, Ayudantes y Empleados de Farmacia, calle Embajadores, número 168, 2.º C, escalera central, Madrid.

CAPÍTULO X

Seguro de accidentes

Artículo 34.

Todos los trabajadores de las Oficinas de Farmacia disfrutarán de un seguro de accidentes, que contratarán los empresarios por su cuenta y cargo, que cubrirá los accidentes ocurridos a los trabajadores dentro de la Oficina de Farmacia como consecuencia de la realización de su trabajo o del desarrollo de hechos originados por robo o atraco, consumados o no, y tanto debidos directamente a la comisión de los mismos como indirectamente al tratar de evitarlos, salvar personas o bienes o capturar a los autores y de los que resulte muerte, invalidez permanente total cualificada, absoluta o gran invalidez de los trabajadores, cuya garantía será en todos dichos supuestos de 5.000.000 de pesetas por cada trabajador.

La empresa vendrá obligada a entregar a cada trabajador una copia del seguro concertado en lo que le afecta, tan pronto como le sea facilitada la póliza por la entidad aseguradora.

La Comisión Mixta Paritaria velará por el cumplimiento del pacto contenido en el presente artículo y, en su caso, propondrá la forma que estime más conveniente a fin de facilitar a los empresarios la contratación de pólizas colectivas.

CAPÍTULO XI

Comisión de Formación

Artículo 35.

Debido a la profunda reforma operada en el campo de la contratación laboral a raíz del Real Decreto-ley 18/1993 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), y que actualmente regula el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» del 29), se hace necesario la constitución de una Comisión de Formación.

La Comisión de formación se compondrá de los miembros designados por la Comisión Negociadora del presente Convenio, siendo su funcionamiento igual que el previsto para la Comisión Mixta Paritaria.

Son funciones específicas de la Comisión de Formación las siguientes:

1. Emitir informes acerca de programas de formación que se sometan a su consideración.
2. Recabar información acerca de posibles centros de formación.
3. Asumir cuantas funciones en orden a la formación profesional tenga asignadas hasta ahora la Comisión Mixta Paritaria.
4. Presentar, avalar y, en su caso, gestionar, los programas de formación, que acogándose al Acuerdo Nacional de Formación del sector, sean tramitados ante los organismos oficiales competentes.

Disposición adicional.

Siendo conscientes ambas partes negociadoras del momento de cambio de la actual legislación farmacéutica que estamos viviendo, se comprometen a negociar, en el próximo Convenio, la solución a la situación laboral que se ocasiona con motivo de la citada nueva normativa y, en especial, la creada por el desarrollo del artículo 88.2 de la Ley del Medicamento, en la materia de obligación de dotar la plantilla con un determinado número de farmacéuticos adjuntos, tanto en la legislación estatal como en las diversas leyes de ordenación farmacéutica que se pudieran aprobar en las distintas autonomías.

ANEXO 1

Tabla salarial Convenio de Oficinas de Farmacia 1996

Incremento del 3 por 100

Categorías	Salario mes - Pesetas	Salario anual - Pesetas
Facultativo	151.587	2.273.805
Auxiliar M. Diplomado	112.024	1.680.360
Auxiliar Diplomado	102.572	1.538.580

Categorías	Salario mes - Pesetas	Salario anual - Pesetas
Técnico en Farmacia	102.572	1.538.580
Auxiliar	93.470	1.402.050
Ayudante	87.663	1.314.945
Aprendiz dieciséis años (1)	49.877	748.155
Aprendiz diecisiete años (1)	54.115	811.725
Jefe Administrativo	111.328	1.669.920
Jefe de Sección	102.572	1.538.580
Contable	98.026	1.470.390
Oficial Administrativo	93.470	1.402.050
Auxiliar Administrativo Caja	84.722	1.270.830
Aspirante dieciséis años (1)	49.877	748.155
Aspirante diecisiete años (1)	54.115	811.725
Mozo	84.722	1.270.830
Limpieza	SMI *	-

* SMI: Salario Mínimo Interprofesional.

(1) Este salario es para Aprendices y Aspirantes sin contrato de aprendizaje del Real Decreto 2317/1993. El régimen retributivo de los Aprendices con contrato del Real Decreto citado será el recogido en el artículo 6 de este Convenio.

ANEXO 2

Módulo de cálculo de las horas extraordinarias

Hora extra diurna

$$\frac{SBM + CA \times 15}{1.800} \times 75 \text{ por } 100$$

Hora extra nocturna

$$\frac{SBM + CA \times 15}{1.800} \times 118 \text{ por } 100$$

Hora extra festiva

$$\frac{SBM + CA \times 15}{1.800} \times 140 \text{ por } 100$$

SBM= Salario base mensual.

CA= Complemento antigüedad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

20574

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.662.943/4, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 393/1994, promovido por Consorci del Circuit de Catalunya contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 21 de septiembre de 1993.

En el recurso contencioso-administrativo número 393/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por Consorci del Circuit de Catalunya contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 21

de septiembre de 1993, se ha dictado, con fecha 20 de marzo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Consorci del Circuit de Catalunya contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 3 de julio de 1992, por la que se le denegó el registro de la marca mixta "Circuit de Catalunya" para productos de la clase 41 (servicios de organización y desarrollo de competiciones deportivas, especialmente de vehículos de motor y contra la de 21 de septiembre de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, que anulamos por no hallarse ajustadas a Derecho, y con estimación de la demanda ordenamos a la Oficina Española de Patentes y Marcas que proceda a practicar el registro solicitado; no hacemos imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20575 RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid referente al expediente de marca internacional número 544.913, en el recurso contencioso-administrativo número 547-94-04, promovido por «Societe de Constructions Electriques de la Seine C.E.S., Sociedad Anónima», contra acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de diciembre de 1992 y 27 de enero de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 547-94-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Societe de Constructions Electriques de la Seine C.E.S., Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de diciembre de 1992 y 27 de enero de 1994, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la entidad "Societe de Constructions Electriques de la Seine C.E.S." contra la resolución dictada por la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fecha 15 de diciembre de 1992, confirmada en reposición por resolución de fecha 27 de enero de 1994, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, debiendo ser confirmadas.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20576 RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 704/1994, promovido por «Lever Nederland B.V.» contra acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 16 de noviembre de 1992 y 17 de diciembre de 1993.

En el recurso contencioso-administrativo número 704/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Lever Nederland B.V.» contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas

de 16 de noviembre de 1992 y 17 de diciembre de 1993, se ha dictado, con fecha 1 de febrero de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la Procuradora doña María Dolores de la Plata Corbacho, en nombre y representación de la entidad «Lever Nederland B.V.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de noviembre de 1992 que concedió la marca internacional 543.726, con la denominación "City Sun" y contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición de 17 de diciembre de 1993, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por no considerarlas ajustadas a derecho, y dejando sin efecto el registro de la referida marca; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20577 RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid referente al expediente de marca número 1.567.414/2, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, en el recurso contencioso-administrativo número 749/1994, promovido por «Wap Reiningungssysteme GmbH and Co.», contra acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de mayo de 1993.

En el recurso contencioso-administrativo número 749/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Wap Reiningungssysteme GmbH and Co.», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de mayo de 1993, se ha dictado, con fecha 8 de marzo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Wap Reiningungssysteme GmbH and Co.», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de mayo de 1993 que denegó la inscripción de la marca "Wap", debemos declarar y declaramos que tal resolución y la precedente denegación son ajustadas a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20578 RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 881/1994, promovido por la compañía «Heraldo de Aragón, Sociedad Anónima» contra acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de julio de 1993, 2 de agosto de 1993, 4 de febrero de 1994, 20 de junio de 1994, 4 de julio de 1994 y 18 de enero de 1995.

En el recurso contencioso-administrativo número 881/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la compañía «Heraldo de Aragón, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de julio de 1993, 2 de agosto de 1993, 4 de febrero de 1994, 20 de junio de 1994, 4 de julio de 1994 y 18 de enero